*Expediente No. 2020-0013*
*Demandante: Maicito S.A.*
*Demandados: Construcción de Inversiones Urbanas S.A.S. y Otro*
*Proceso Ejecutivo*

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 08 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por los demandados, solicitan la terminación del proceso por novación. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario NO existen títulos judiciales a favor del presente proceso. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI, NO se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con el artículo 1687 del Código Civil, al sustituirse una nueva obligación por otra anterior, esta última queda extinguida.

Por otro lado, se tiene que de conformidad con el estatuto procesal vigente, los procesos ejecutivos como el que nos ocupa, pueden darse por terminados principalmente por pago total de la obligación y eventualmente pueden terminarse por transacción y/o conciliación.

Visto el escrito de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir y coadyuvada por los demandados, en la cual solicitan la terminación del proceso por novación, ha de entenderse que al haberse reemplazado la obligación base de la presente ejecución por una nueva, la primera se extinguió por pago total de la misma (se pagó con la constitución de una nueva).

En tal sentido, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas por parte de la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se hayan practicado. Se advierte que en caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, se pondrán los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con lo señalado en el art. 461 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por MAICITO S.A. en contra de CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S. y EDINSON VARGAS GUZMÁN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de

embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
| --- |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16/06/2021<br><br>CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS<br>Secretario |

***CJAC***